

MIÉRCOLES, 25 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 205

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

**CVE-2023-9125** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas para el Fomento de la Natalidad.*

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas para el Fomento de la Natalidad, aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de 7 de agosto de 2023, expuesto al público en el Boletín Oficial de Cantabria número 157 de 16 de agosto de 2023 sin que se hayan interpuesto reclamaciones ni alegaciones, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 mediante la publicación definitiva del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza que afecta a los artículos 1, 3, 5, 6, 7.3, 9, 10, 11 y Disposición Transitoria y que se une como anexo.

### ANEXO

Texto de los artículos modificados de la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas para el Fomento de la Natalidad.

#### "Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas para el apoyo a los progenitores titulares de la patria potestad, naturales o adoptivos, residentes y empadronados ininterrumpidamente, (al menos uno de los dos), durante el periodo mínimo de un año, (con carácter previo a la fecha de nacimiento o de formalización de la oportuna adopción), en el municipio de Soba, (Cantabria), y que tengan o adopten un hijo/a.

#### Artículo 3.- Personas beneficiarias.

Podrán acogerse a estas ayudas aquellos progenitores que tengan o adopten un hijo/a durante el ejercicio en el que se haya dotado presupuestariamente la oportuna consignación económica prevista al respecto, que se encuentren empadronados en el Municipio de Soba, de forma ininterrumpida con una antigüedad de al menos un año de antelación, (al menos uno de los dos progenitores), con carácter previo a la fecha de nacimiento o de formalización de la oportuna adopción.

#### Artículo 5.- Competencia para su concesión

La competencia para conceder estas ayudas la ostenta la Alcaldía, debiendo dar cuenta al pleno de los acuerdos que adopte al respecto.

#### Artículo 6.- Convocatoria.

Mediante Resolución de la Alcaldía que será sometida a publicidad mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica o cualquier otro medio que se considere adecuado, se procederá a la convocatoria anual de estas ayudas en la que se concretarán las condiciones de su concesión y demás extremos necesarios para su gestión.

CVE-2023-9125

MIÉRCOLES, 25 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 205

#### Artículo 7.- Solicitudes, plazos y documentación.

3.- Las solicitudes deberán presentarse como mínimo acompañadas de la siguiente documentación, acreditada, en su caso, por la presentación del correspondiente documento original o fotocopia compulsada:

- a) Fotocopia del DNI de los progenitores solicitantes o documento que acredite su personalidad si no fueran españoles.
- b) Certificado de empadronamiento histórico, de al menos uno de los progenitores solicitantes y de los restantes miembros componentes, de la unidad familiar si los hubiese, acreditando los requisitos recogidos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.
- c) Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro Civil el hijo/a recién nacido/a o adoptado/a que motiva la ayuda.
- d) En los supuestos en que ninguno de los progenitores puedan suscribir personalmente, la solicitud, se deberá aportar copia del poder de representación otorgado por los mismos y fotocopia del DNI de su representante legal.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, desde la Alcaldía se requerirá al interesado para que la subsane en el máximo e improrrogable plazo de diez días, indicándose que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» 2 octubre).

#### Artículo 9.- Devengo, cuantía y características de las ayudas.

- 1.- Las ayudas establecidas en las presentes bases se devengarán, previo nacimiento o adopción, al cumplimiento del resto de los requisitos exigidos en las mismas.
- 2.- Todo interesado podrá solicitar una única ayuda por cada hijo/a nacido o adoptado dentro del periodo natural de las ayudas.
- 3.- Las ayudas reguladas cuyo régimen de concesión regula la presente Ordenanza tienen la característica de ser abonados al solicitante una única vez, por cada hijo/a nacido o adoptado, y tendrán un importe de 500 euros por cada uno de éstos, más otros 750 euros el primer curso de Educación Infantil y otros 750 euros el segundo año de Educación Infantil en el Colegio Público Jerónimo Pérez Sainz de la Maza de Soba.
- 4.- El importe total de las ayudas reconocidas en aplicación de las condiciones expuestas vendrá limitado por la existencia de la suficiente consignación presupuestaria aprobada en el presupuesto municipal del correspondiente ejercicio, aplicándose en caso de insuficiencia de la misma, prioridad a las solicitudes que antes se hayan formulado.
- 5.- Para su concesión no se precisa más justificación documental que la exigida en el artículo anterior, sin perjuicio de los controles que se establezcan por los órganos competentes.
- 6.- El pago de la citada ayuda se realizará en el primer trimestre del año siguiente al de su concesión.

#### Artículo 10.- Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

Procederá la revocación total de las ayudas en los siguientes casos: Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello. Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 25 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 205

Incumplimiento de la obligación establecida de permanecer tanto los progenitores como el hijo/a causante, nacido o adoptado, empadronados en el municipio de Soba durante al menos tres años ininterrumpidos con posterioridad a la fecha de concesión de la presente ayuda. La revocación de las ayudas será acordada por la alcaldía, previa audiencia a la parte interesada, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades. Caso de no ser atendidas de manera voluntaria podrá exigirse la devolución por vía ejecutiva.

Las infracciones se sancionarán mediante multa por un importe de hasta el triple de la cantidad indebidamente percibida, siendo competente para su imposición la alcaldía previo expediente instruido por el mismo.

Artículo 11.- Medio de notificación o publicación.

Las notificaciones correspondientes a las presentes ayudas se efectuarán en la forma legalmente prevista y se harán públicas mediante la oportuna publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica u otros medios que se consideren adecuados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La presente Ordenanza será de aplicación a los nacidos o adoptados en 2023 que cumplan el resto de requisitos establecidos en la misma con efectos retroactivos, el pago de las ayudas se hará con cargo al presupuesto de 2024".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a partir de la publicación den Boletín Oficial de Cantabria.

Soba, 18 de octubre de 2023.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2023/9125

CVE-2023-9125